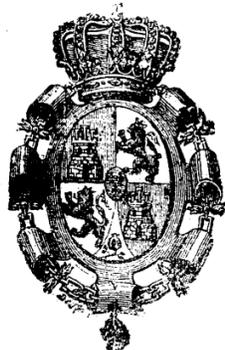


SE SUSCRIBEN
en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial
ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

En mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBEN
en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE
CORREOS: PARIS, en casa de los Sros. SAAYEDRA
Y DE RIVEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 43:
en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAL... Tres meses..... 90 rs.
ULTRAMAR... Tres meses..... 440
EXTRANJERO... Tres meses..... 400

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto D. José Manuel de Collado, vengo en admitir la dimision que hace del cargo de Ministro de Hacienda, quedando muy satisfecha del celo, lealtad y desinterés con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinte y ocho de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

Vengo en nombrar Ministro de Hacienda á D. Juan Sevillano, Duque de Sevillano, Marques de Fuentes de Duero.

Dado en Palacio á veinte y ocho de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Zaragoza, durante la ausencia del propietario, en comision y sin sueldo, á D. Manuel Pessino, Alcalde constitucional de la misma capital.

Dado en Palacio á veinte y siete de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

Atendidas las razones que me ha expuesto D. Ildefonso Lopez Alcaraz, y de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en admitirle la dimision que ha presentado del cargo de Gobernador de la provincia de Córdoba, á reserva de declararle jubilado, segun solicita, si le corresponde con arreglo á las disposiciones vigentes.

Dado en Palacio á veinte y siete de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

Atendidas las razones que me ha expuesto D. José María Ugarte, y de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en admitirle la dimi-

sion que ha hecho del cargo de Gobernador de la provincia de Leon, nombrando para el mismo destino á D. Patricio de Azcárate, Jefe político cesante.

Dado en Palacio á veinte y siete de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á D. Leon de Mateo, Gobernador de la provincia de Tarragona, reservándome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á veinte y siete de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Tarragona á D. Feliciano Polo, Intendente cesante.

Dado en Palacio á veinte y siete de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á D. Antonio Meneses, Gobernador de la provincia de Zamora, reservándome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á veinte y siete de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Zamora á D. Antonio Cuervo, Secretario del Gobierno de la Coruña.

Dado en Palacio á veinte y siete de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Contabilidad.

Para que la Ordenacion general de pagos de este Ministerio pueda ejercer las funciones que le estan encomendadas por la ley de contabilidad de 20 de Febrero de 1850, en armonía con el sistema que se observa por las Ordenaciones de los demas Ministerios, y á fin de evitar las

complicaciones y el retraso que por la centralizacion actual de contabilidad que se ha llevado en la misma, sufren en el pago mensual las obligaciones que radican en las Tesorerías de provincia, S. M. (que Dios guarde), de conformidad con lo propuesto por el Ordenador general, y despues de convenidos los Directores generales del Tesoro y Contabilidad de la Hacienda pública, se ha servido aprobar la siguiente

INSTRUCCION

para el régimen que ha de observarse desde 1.º de Enero de 1855 en los pagos por obligaciones del presupuesto de gastos de Gobernacion.

CAPITULO PRIMERO.

De la ordenacion general.

Artículo 1.º La Ordenacion general será el centro de contabilidad en donde se reasuman los resultados totales del presupuesto de gastos votado por las Cortes para obligaciones del Ministerio de la Gobernacion.

Art. 2.º En las provincias ejercerán los Gobernadores civiles las atribuciones de Sub-Ordenadores secundarios, de que habla el art. 3.º de la instruccion de Hacienda de 20 de Junio de 1854, con sujecion sin embargo á lo que se previene en el capítulo 3.º de esta instruccion.

Art. 3.º La Ordenacion general continuará librando, segun lo practica actualmente, las obligaciones cuyo pago deba hacerse por las Tesorerías central y de la provincia de Madrid.

Art. 4.º Los Gobernadores civiles de las demas provincias, en concepto de Sub-Ordenadores de Gobernacion, librarán las obligaciones que se consignen sobre las Tesorerías de Hacienda pública, en los términos que se previene en el citado capítulo 3.º

Art. 5.º Corresponde por tanto al Ordenador general:

Primero. Tomar conocimiento de las obligaciones devengadas, con distincion de personal y material, segun los créditos consignados en los capítulos y artículos del presupuesto de gastos.

Segundo. Redactar para el dia 15 de cada mes el pedido detallado que ha de remitirse al Ministerio de Hacienda antes del 20, el cual comprenderá los pagos que han de acordarse en la distribucion mensual de fondos del Tesoro público que apruebe el Consejo de Ministros.

Respecto de los sueldos, pluses y gastos diversos de presidios, comprendidos en los gastos de la administracion económica, se tendrá presente lo prevenido en el art. 20 de la instruccion de 30 de Noviembre último, procurando la Ordenacion que se pase la noticia competente á la Direccion general de contribuciones para que por esta dependencia se incluyan en distribucion las obligaciones que deban cubrirse.

Tercero. Designar las Tesorerías de provincia en donde hayan de satisfacerse

las obligaciones, luego que el Ministerio de Hacienda publique la distribucion.

Cuarto. Disponer, tan pronto como la Direccion general del Tesoro le dé aviso de estar abiertos los créditos necesarios, que se libren las obligaciones por personal y material devengado, segun el orden de preferencia establecido ó que se establezca en la ejecucion de los pagos por el Tesoro público.

Quinto. Librar desde luego, con sujecion á lo dispuesto en el art. 8.º de la instruccion de Hacienda de 20 de Junio de 1854, el importe á que asciendan las nóminas y consignaciones de gastos cuyo pago radique por su naturaleza en la Tesorería central.

Sexto. Librar igualmente los sueldos y gastos que deban satisfacerse por la Tesorería de la provincia de Madrid, cuidando de que vayan documentados los libramientos segun está prevenido por instruccion.

Sétimo. Dar oportunamente los avisos al Tesorero y Contador central, y al Tesorero y Contador de la provincia de Madrid, de los libramientos que se expandan á cargo de las mismas.

Octavo. Comunicar igualmente á los Sub-Ordenadores de provincia todos los mandatos que dispongan pagos extraordinarios, asi como designarles los créditos abiertos en distribucion mensual de fondos á cada capítulo y artículo del presupuesto, dentro de los cuales pueden librar aquellos sus obligaciones.

Noveno. Hacer que en los primeros 15 dias de cada mes se verifique, segun está prevenido en el art. 44 de la instruccion de 20 de Junio de 1854, la confrontacion de los pagos que se hubieren ejecutados en el mes anterior.

Décimo. Autorizar con su firma y el V.º B.º correspondiente todos los documentos que salgan de la Ordenacion general.

Undécimo. Evacuar los informes que se le pidan por la Subsecretaría del Ministerio.

Duodécimo. Cuidar del buen orden interior de su dependencia, aplicando á los individuos que falten al cumplimiento de su deber, ó que incurran en omisiones respecto del desempeño de los trabajos cometidos á los mismos, la responsabilidad inmediata que marca el capítulo 12 de la instruccion de 25 de Enero de 1850.

Art. 6.º La Ordenacion general, como centro de la contabilidad especial del presupuesto de gastos de este Ministerio, es la dependencia con la que se entenderá directamente el Tribunal de Cuentas del Reino en todo lo relativo á los reparos que ofrezcan los pagos realizados por obligaciones del mismo.

Art. 7.º En igual concepto se entenderán con el Ordenador general las Direccion generales del Tesoro, de Contabilidad de Hacienda pública y demas oficinas del Estado en todo lo que concierna á los créditos y pagos del presupuesto.

Art. 8.º Será obligacion peculiar de la Ordenacion general redactar, con pre-

sencia de los datos que le facilite la Intervencion, las cuentas generales provisional y definitiva de gastos públicos y de presupuestos que se remitirán al Tribunal, pasando copia á la Direccion general de Contabilidad de Hacienda pública, segun está prevenido por la ley de contabilidad.

Art. 9.º Tambien será obligacion de la Ordenacion general redactar el presupuesto de gastos del Ministerio que ha de presentarse todos los años á las Cortes para su aprobacion, teniendo presente los datos suministrados al efecto por las Dicciones generales del mismo, y prévia la conformidad del Ministro, respecto de los créditos que han de incluirse y bajas que han de hacerse en los servicios respectivos.

Art. 10. Cuando se agoten los créditos consignados en los capítulos del presupuesto, será obligacion de la Ordenacion general consultar al Ministerio, proponiendo la cesacion de los servicios por falta de crédito para cubrirlos, ó bien para que se determine lo conveniente, segun lo prevenido en el artículo 27, capítulo 2.º de la ley vigente de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

Art. 11. La Subsecretaría del Ministerio, la Direccion general de Correos y la de establecimientos penales, beneficencia y sanidad, seguirán comunicando á la Ordenacion, en los términos que se halla establecido, todas las órdenes de nombramientos, licencias temporales y cesacion de empleados de sus respectivos ramos, asi como las que produzcan alteracion en las plantas de sus dependencias y abono de gastos extraordinarios con aplicacion precisa á los créditos asignados en los capítulos, artículos y seccion del presupuesto.

Art. 12. La Ordenacion general por su parte, cuando el pago por gastos extraordinarios deba hacerse en provincia (exceptuando la de Madrid), dará traslado á los Gobernadores civiles en concepto de Sub-Ordenadores para su conocimiento, y con el fin tambien de que se unan los oficios originales á los libramientos, como documento justificativo, para obviar el trabajo de las copias que deben unirse á los mismos.

Art. 13. Conforme á lo declarado en Real órden de 15 de Noviembre último, y con el objeto de que no se paralice el servicio por cualquier incidente imprevisto, en las ausencias y enfermedades del Ordenador, le sustituirá en el ejercicio de sus funciones el Interventor, y al Interventor le sustituirá en igual forma el Oficial auxiliar de la clase de mayores de la Secretaría del Ministerio que se destine al efecto á la Ordenacion general de pagos.

CAPITULO II.

De la Intervencion.

Art. 14. Un Oficial de planta de la Secretaría del Ministerio ejercerá las funciones de Interventor, bajo la responsabilidad que le impone el art. 29 de la ley de contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

Art. 15. Corresponde al Interventor: Primero. Llevar la cuenta corriente al presupuesto de gastos por capítulos y artículos.

Segundo. Llevar tambien las cuentas personales por haberes y consignaciones de gastos á los acreedores del presupuesto.

Tercero. Redactar é intervenir con su toma de razon las nóminas y libramientos cuyo inmediato pago corresponde á la Tesorería central y de la provincia de Madrid por quedar cometida esta obligacion á la Ordenacion general.

Cuarto. Dar el oportuno aviso á los Contadores central y de provincia de Hacienda pública de los libramientos que intervenga.

Quinto. Autorizar con el tomé razon todos los documentos que deban unirse á los libramientos como justificantes del pago.

Sexto. Hacer que se lleve por la Intervencion el registro ó registros que se estimen necesarios, en los que se anoten

por numeracion relativa todos los libramientos que se expidan.

Sétimo. Exigir de los Jefes de las dependencias copias de los títulos extendidas en papel del sello 4.º, en los que conste precisamente el nombramiento de los empleados, certificacion del dia en que tomaron posesion ó cesaron, oficio del en que empezaron ó concluyeron el uso de licencia temporal, la autorizacion en debida forma para cobrar por los interesados, y el aviso oficial de las defunciones tan pronto como tenga conocimiento de ellas.

Octavo. Reclamar de quien corresponda, siempre que hayan de librarse haberes de fallecidos devengados en servicio activo, la fe de defuncion y la institucion de herederos que deban percibirlos; y á falta de ambos documentos, la declaracion judicial.

Noveno. Cuando por falta de conocimiento de las variaciones ocurridas en el personal se libren y satisfagan indebidamente algunos haberes, responderá el Jefe de la dependencia que incurra en la omision.

Décimo. Siempre que entre al servicio un empleado que proceda de la situacion de cesante, se reclamará la certificacion de cese de la oficina que corresponda, sin cuyo documento no podrá acreditársele en nómina el nuevo haber.

Undécimo. Extender las certificaciones que se pidan, á instancia de parte, de antecedentes que obren en la Intervencion, pero con el V.º B.º del Ordenador general.

Duodécimo. Expedir las certificaciones de cese por cesantía, jubilacion ó traslacion á otro destino de los empleados cuyos haberes se libren en la corte por la Ordenacion general, guardando siempre en la extension de dichos documentos la fórmula prevenida por la instruccion de 25 de Octubre de 1850.

Décimotercero. Procurar que se examinen los pagos hechos en provincia en virtud de los libramientos que expidan los Sub-Ordenadores, reconociendo al efecto las copias de nóminas y de los libramientos de gastos que han de remitirse á la Ordenacion, conforme á lo dispuesto en el art. 20, capítulo 4.º de esta instruccion, reparando sin demora los defectos que hayan podido cometerse para que se subsanen y se corrijan en lo sucesivo.

Décimocuarto. Suspender su intervencion en los mandatos de pagos que no reúnan las condiciones prescritas en el artículo 4.º del Real decreto de 10 de Mayo de 1851, promoviendo en el acto la oportuna consulta.

Décimoquinto. Llevar correspondencia con las oficinas y corporaciones en lo relativo á las cuentas que corran á su cuidado para terminar las liquidaciones finales y demas incidentes que ofrezca el servicio.

CAPITULO III.

De los Sub-Ordenadores en las provincias.

Art. 16. Los Sub-Ordenadores del Ministerio de la Gobernacion en las provincias, que se autorizan por el art. 3.º de la instruccion de Hacienda de 20 de Junio de 1851 como Ordenadores secundarios, lo seran desde 1.º de Enero próximo los Gobernadores de las mismas.

Art. 17. Corresponde y es atribucion peculiar de los mismos:

Primero. Librar contra la Tesorería de Hacienda pública el importe á que asciendan las nóminas y consignaciones de gastos por obligaciones que se devenguen desde 1.º de Enero próximo dentro de los créditos acordados en distribucion mensual de fondos, que se les comunicará préviamente por la Ordenacion general del Ministerio, con la distincion de capítulos y artículos del presupuesto.

Segundo. Cuidar de que, segun lo prevenido en los artículos 13, 15 y 16 de la instruccion de 20 de Junio de 1851, no se endosen los libramientos, sino que se paguen á las personas designadas en ellos como habilitados, pudiendo únicamente por delegacion de las Tesorerías pagarse en las oficinas subalternas ó en los

puntos mas próximos donde radiquen las obligaciones.

Tercero. Disponer que las Contadurías de Hacienda, al intervenir los libramientos que se expidan, exijan y acompañen los documentos justificativos de su referencia, debiendo contener los libramientos la expresion y demas requisitos prevenidos en el art. 8.º de la instruccion de 20 de Junio de 1851.

Cuarto. Hacer, segun está mandado por el art. 14 de la mencionada instruccion, que se nombren de entre los mismos empleados personas de su confianza que ejerzan sin retribucion alguna las funciones de habilitados, á cuyo favor se extenderán los libramientos; pero siendo obligacion de estos cumplir con lo que se determina respecto de su cometido en el cap. 4.º

Quinto. Procurar el inmediato reintegro de toda cantidad que se libre indebidamente por omision involuntaria padecida en las liquidaciones parciales, ó por falta de documentos que justifiquen el pago.

Sexto. Autorizar con su V.º B.º las certificaciones que se expidan por los Secretarios relativos á cesantía, jubilacion ó traslacion á otro destino de los empleados de las dependencias de su provincia en los términos que se está practicando.

Sétimo. Remitir á la Ordenacion general de este Ministerio, luego que se haya realizado el pago de la mensualidad, las copias visadas por la Contaduría de las nóminas satisfechas y de los libramientos de gastos, cuyas copias presentarán los habilitados de las clases.

Octavo. Entenderse de oficio con el Ordenador general del Ministerio en todo lo que concierna á los pagos y contabilidad del presupuesto de gastos del mismo.

CAPITULO IV.

De los habilitados.

Art. 18. Conforme á lo prevenido en el art. 14 de la instruccion de 20 de Junio de 1851, habrá en las provincias unos habilitados por clases, establecimientos ó oficinas dependientes de Gobernacion, los cuales percibirán de la Tesorería de Hacienda pública los haberes y las consignaciones de gastos que se les libre mensualmente.

Art. 19. El nombramiento de estos habilitados recaerá precisamente en persona de garantía y proverbial honradez, cuyo cargo lo desempeñará como un servicio extraordinario el empleado que designen las respectivas clases.

Art. 20. Será obligacion de los habilitados:

Primero. Presentar todos los meses á la Contaduría de Hacienda las nóminas respectivas á la clase ó clases que representen, cuidando de que vayan acompañadas de los documentos justificativos, esto es, firmadas las partidas por los interesados ó por las personas autorizadas para su cobro, con las copias de los títulos, certificaciones de cese y demas documentos prevenidos por instruccion.

Segundo. Cuidar de que no se incluya en nómina haber alguno perteneciente á los individuos que no hayan presentado el título, en el cual debe constar su toma de posesion y la certificacion de cese si procediera de otro destino.

Tercero. Distribuir entre los interesados, luego que lo perciba de Tesorería, el haber que á cada uno corresponda, sin retener en su poder el metálico mas tiempo que el necesario para la operacion.

Cuarto. Hacer por sí propio las retenciones judiciales, en el caso de que hubiere algun mandato para ello, entregando desde luego su importe á la persona autorizada para el cobro, pero sin que en la nómina figure la partida retenida por dicho concepto.

Quinto. Presentar con la nómina original dos copias; una que quedará en la Contaduría, y otra que, visada por esta oficina, se remitirá á la Ordenacion general, segun lo dispuesto en el párrafo sétimo, art. 17, á fin de que esta dependencia haga las anotaciones competentes

en las cuentas personales y en los créditos por capítulos y artículos del presupuesto.

Sexto. Sacar copias de los libramientos que expidan los Sub-Ordenadores por consignaciones de gastos ordinarios y extraordinarios, las cuales se enviarán al mismo tiempo que las nóminas para los asientos respectivos.

Sétimo. Los Tesoreros de Hacienda pública de las provincias remitirán á la Ordenacion general de este Ministerio las relaciones de los pagos verificados mensualmente en los términos que se practica en la actualidad.

Octavo. Los habilitados de presidios cuidarán muy particularmente que la documentacion para justificar el material se verifique por medio de las revistas y documentos en toda regla, visados por los Comandantes y Mayores de los mismos, cuyos funcionarios serán responsables de cualquiera falta que se note por el Tribunal de Cuentas.

Noveno. Los de telégrafos, en idéntico caso, por los Comandantes de línea.

Décimo. Los de correos por los gastos de conducciones generales, trasversales y gastos extraordinarios, deberán unir á los libramientos los recibos parciales de los perceptores.

Art. 21. La Ordenacion general, por las obligaciones que libra directamente, no podrá expedir libramiento alguno contra la Tesorería central ni contra la de provincia á no estar comprendida la cantidad en distribucion mensual de fondos aprobada por el Consejo de Ministros.

Art. 22. Los Sub-Ordenadores en las provincias tampoco podrán librar mas cantidades que aquellas que se les designe mensualmente por la Ordenacion general con presencia de la distribucion de fondos.

Art. 23. Tanto la Ordenacion general, como los Sub-Ordenadores en las provincias, podrán librar sin embargo en casos especiales de urgente y grave necesidad, bajo el concepto de en *suspense* ó por *entregas á justificar*, segun la autorizacion concedida al efecto por el artículo 9.º de la instruccion de Hacienda de 20 de Junio de 1851, pero sin hacer expresion de la seccion, capítulo y artículo, cuya aplicacion podrá hacerse al formalizar el pago.

Quando ocurra el caso de tener que librar los Sub-Ordenadores de provincia por este concepto, darán noticia en el mismo dia á la Ordenacion general de la cantidad que se libre.

Art. 24. Para formalizar los pagos interinos que se verifiquen, segun el artículo que precede, cuidarán los Ordenadores que se exijan los documentos necesarios, y expedirán nuevo libramiento luego que obtengan aquellos, arreglándose para extenderlos á lo dispuesto en el art. 8.º de la instruccion de 20 de Junio de 1851.

Se reintegrará en el acto de la formalizacion la cantidad que se hubiere pagado de mas.

Art. 25. La Ordenacion general continuará librando únicamente sobre las Tesorerías de provincia los devengos por cuenta de los créditos abiertos al personal y material de la parte novena del presupuesto de 1854 hasta que se cierre el mismo, asi como tambien lo perteneciente á la parte décimasegunda, administracion económica del mismo presupuesto.

Art. 26. Desde 1.º de Enero de 1853, todo pago que haya de ejecutarse por devengos corrientes del premio de expedicion de sellos de correos, documentos de vigilancia, Imprenta nacional, sueldos, pluses y gastos diversos de presidios y por derechos sanitarios aplicados á las Juntas subalternas, se verificará por las oficinas de Hacienda conforme á lo prevenido en la instruccion de 30 de Noviembre último, dictada por la supresion de los Administradores-Recaudadores de Gobernacion.

Art. 27. Queda derogada en todas sus partes la instruccion de contabilidad es-

pecial de este Ministerio de 23 de Junio de 1854.

De Real orden lo comunico á V.... para su inteligencia y efectos correspondientes á su puntual cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1854.—Francisco Santa Cruz.—Señor....

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Estando estipulado que el convenio de propiedad literaria celebrado entre el Gobierno de S. M. Católica y el del Emperador de los franceses comience á regir desde 1.º de Enero de 1855, según la Real orden comunicada á este Ministerio por el de Estado con fecha 25 de Noviembre anterior, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que por esa Dirección general se dicten las órdenes convenientes á las Aduanas de la Coruña, Santander, Barcelona, Málaga y Cádiz, únicas que quedan habilitadas para la admisión de obras francesas literarias, científicas y artísticas desde la expresada fecha de 1.º de Enero próximo, á fin de que cumplan en todas sus partes el mencionado convenio, para lo cual se les remitirá un ejemplar del mismo; debiendo advertirles que en esta clase de obras de procedencia francesa están comprendidos los libros, composiciones dramáticas y musicales, cuadros, dibujos, grabados, litografías, esculturas, mapas y cualesquiera otras producciones análogas que no sean objetos de arte destinados á las industrias agraria, fabril y manufacturera.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1854.—Collado.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

3.ª SECCION. — ANUNCIOS.

COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA DE AVILA.

Escuelas vacantes.

Lo está la escuela elemental completa de niños de la villa de San Bartolomé de Pinares, dotada en 3000 rs., casa y la retribucion de los niños que no sean pobres.

Lo está igualmente la de la misma clase de la villa de La Adrada, con id. id. id.

Escuelas de niñas.

Se halla vacante la de la villa de San Bartolomé de Pinares, dotada con 2000 rs., casa y 200 reales de retribucion.

Igualmente lo está la de la villa de Madrigal, con la misma dotacion, casa y la retribucion de las niñas que no sean pobres.

La de la villa de Adanero, con la dotacion de 2000 rs., ocho fanegas de trigo por via de retribucion procedentes de una obra pia agregada á la escuela, y casa para la maestra.

La de Poyales del Hoyo, dotada con 2000 rs., casa y la retribucion.

Las oposiciones para las escuelas de niños darán principio el día 29 de Enero del año próximo de 1855 en una de las cátedras del Instituto provincial, y el día 1.º de Febrero del mismo año para las de niñas.

Los opositores que aspiren á obtener cualesquiera de las dos primeras escuelas se inscribirán en la Secretaría de la comision superior con seis dias por lo menos de anticipacion, presentando la fe de bautismo á fin de acreditar que tienen 21 años cumplidos, el titulo que tuvieron ó un testimonio de él, y certificacion de buena conducta firmada por el Ayuntamiento y párroco de su domicilio.

Las maestras presentarán ademas algunas labores de las mas usuales, tanto de necesidad como de adorno.

Avila 19 de Diciembre de 1854.—El Presidente, Antonio Zaonero de Robles.—P. A. de la C. S., Luis Martin de la Lastra, Secretario.

D. Domingo Sorli, Juez de primera instancia en comision de Moncada y su partido &c.

Hago saber que hallándose vacante una de las plazas de alguacil de este juzgado por renuncia de Francisco Mariner, he acordado en proveido del día de hoy anunciar dicha vacante para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes documentadas dentro del término de 40 dias en la Secretaría de este juzgado; en la inteligencia que serán preferidos los sargentos, cabos y demas licenciados del ejército que hayan servido con buena nota en conformidad á lo que se halla prevenido en los artículos 30 y 31 de la Real orden de 30 de Octubre de 1852.

Dado en Moncada á 15 de Diciembre de 1854.—Domingo Sorli.—Por su mandato, Tomas Modrego.

4.ª SECCION. — PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Juan Fernandez Palma, Juez de primera instancia de este partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes relictos por fallecimiento abintestado de D. Juan Gutierrez Gayon y Capetillo, para que en el término de 30 dias se personen en este juzgado y escribania del infrascripto por sí ó por medio de persona suficientemente autorizada á deducir sus acciones; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á noticia de todos se fija el presente. Algeciras 18 de Diciembre de 1854.—Juan Fernandez Palma.—Por mandado de S. S., Cristóbal Conejo y Romero.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta corte D. Vicente Sebastian Garcia, refrendada del escribano de número señor D. Basilio Maria de Arauna, y voluntad de los dueños, se sacan á subasta tres casas sitas en esta corte, calle de Velarde.

La primera señalada con el núm. 7 antiguo, 20 moderno y manzana 455, que comprende de sitio 8797 1/4 pies superficiales y se halla tasada por el arquitecto de la Academia de San Fernando Don Francisco Castellanos y Martin en 453,075 rs. y la carga de un farol.

La segunda con el núm. 7 antiguo, 40 moderno y manzana 455, que tiene de sitio 3865 pies, tasada por el referido arquitecto en 320,000 rs. y la carga de medio farol.

La tercera con el núm. 7 antiguo, 40 duplicado moderno, manzana 455, y mide 3857 1/4 pies, tasada por el citado arquitecto en 320,000 rs. y con la carga de medio farol.

Para su remate está señalado el día 10 de Enero próximo á las doce del medio día en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la terriorial de esta corte, reservándose los dueños aprobarle ó reprobárselo en el término de 48 horas.

Madrid 23 de Diciembre de 1854.—Basilio Maria de Arauna.

Alcaldía primera constitucional de Madrid.—Habiéndose denunciado en esta Alcaldía por Don Marceliano de la Peña, Diputado á Cortes, la hoja titulada á los Sres. individuos del comité electoral de la provincia de Salamanca por la insercion de un artículo que principia: «hoy ha llegado por casualidad á mis manos una hoja impresa en la ciudad de Salamanca;» y concluye: «Es un consejo que le doy;» suscrita por D. Indalecio Martinez Alcubilla, se procedió á celebrar sorteo de los nueve jueces de hecho que debían componer el jurado de acusacion, y previas las formalidades que la ley previene tocó á los Sres. D. José Antonio Somoza, D. Antonio Orfila, D. Francisco Hernandez y Baltran, D. Atilano Sanz y Perez, D. José Videz y la Cuadra, D. Joaquin Romero, D. Francisco Maria Gomez Pinedo, D. José Romero, y D. Valentin de la Arena, quienes declararon por unanimidad haber lugar á la formacion de causa.

Madrid 23 de Diciembre de 1854.—José Seco Balador.

Regimiento infantería de Cuenca, núm. 27.—Habiéndose ausentado de esta plaza José Martinez, soldado de este regimiento, á quien estoy procesando por el delito de haber robado la cantidad de 6390 rs. vn., con fractura del baul que los contenía, y ademas el de desercion, usando de la jurisdiccion que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregon á dicho José Martinez, señalándole el cuartel de San Ignacio de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 dias, que se cuentan desde el día de la fecha, á dar sus descargos y defensa, y de no comparecer en el debido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra de oficiales de este cuerpo por el delito que merezca pena mas grave entre su desercion y el que causó su fuga, haciendo el cotejo de una y otra pena, por ser esta la voluntad de S. M.

Valadolid á 17 de Diciembre de 1854.—El Fiscal, Isidro Quiroga.—Por su mandato, el escribano Julian Torremocha.

PARTICULAR NO OFICIAL.

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. D. PASCUAL MADDOZ.

Extracto oficial de la sesion celebrada el día 28 de Diciembre de 1854.

Abierta á las dos, se leyó y fue aprobada el acta de la anterior.

Se acordó constase en el Diario de las sesiones que el Sr. Acha se adhería al dictamen de la minoría en la cuestion de consumos.

Asimismo se acordó constase el voto del Sr. Hazañas conforme al de la mayoría.

Se leyó y quedó sobre la mesa el dictamen de la comision encargada de informar sobre el proyecto de ley presentado por el Gobierno á fin de que se le autorice para cobrar las rentas y contribuciones con arreglo á los presupuestos generales para el año de 1855, sin perjuicio de las alteraciones que hagan las Cortes.

Quedó igualmente sobre la mesa el dictamen relativo á que se deroguen las contratas existentes para la cobranza de las contribuciones, y que en lo sucesivo no pueda subastarse este servicio.

Quedaron enteradas las Cortes de una comunicacion del General San Miguel, participando no poder asistir á las sesiones por hallarse enfermo.

Leyóse y quedó sobre la mesa un dictamen de la comision de actas, proponiendo la admision del Sr. Don Sebastian Garcia, Diputado electo por Sevilla.

Pasó á las secciones un oficio del Sr. Ministro de Gracia y Justicia participando haber sido nombrado

Presidente del Tribunal Supremo de Justicia el Sr. Don José Alonso.

Pasó tambien á la comision competente una exposicion del Ayuntamiento de Vich pidiendo que la Administracion de Hacienda pública no exija el cupo de contribucion de consumos perteneciente á Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre.

A la comision de presupuestos una exposicion de la Diputacion provincial de Cuenca, pidiendo se le autorice para que el repartimiento de 1855 sea interino hasta que se reforme como es regular, y se le autorice para nombrar Juntas de partido, las cuales aprueben sus amillaramientos.

A la comision que entiende en el asunto, otra exposicion de la provincia de Lerida, pidiendo la abolicion de los derechos de puertas y consumos; y otra de la Diputacion provincial de Cuenca, con la misma solicitud.

Quedó aprobado definitivamente por estar conforme con lo resuelto sobre el particular el proyecto de ley fijando la fuerza permanente del ejército para 1855.

Se mandó imprimir en el Diario los dictámenes de peticiones comprensivas desde el número 33 al 63, y ademas el dictamen núm. 4º que no le dió la comision anteriormente por falta de datos.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día: continúa la discusion pendiente.

El Sr. GAMINDE: Sr. Presidente, anuncio una interpelacion al Sr. Ministro de Hacienda para mañana sobre la Deuda flotante; y si no se encuentra aquí mañana, es de tal magnitud lo que tengo que decir, que no serán de mi responsabilidad las consecuencias que puedan sobrevenir.

El Sr. PRESIDENTE: Se comunicará al Gobierno la interpelacion de S. S.

Quedó admitido el Sr. D. Francisco Preto Neto, Diputado electo por las Islas Baleares.

El Sr. GOMEZ DE LA MATA: Pido la palabra para anunciar una interpelacion al Gobierno.

El Sr. PRESIDENTE: Sin embargo de estar ya en la orden del día, y no deber interrumpirse, tiene S. S. la palabra.

El Sr. GOMEZ DE LA MATA: El objeto de mi interpelacion se reduce á que el Gobierno diga qué idea tiene acerca de lo que está sucediendo en las provincias, pues en la mayor parte de ellas la educacion primaria está completamente abandonada. Las Diputaciones provinciales están quitando maestros, rebajando sueldos y haciendo alteraciones en ese ramo que deben evitarse. Creo pues que el Gobierno debe dictar una Real orden para que las Diputaciones se abstengan de tomar tales medidas hasta que presente el Gobierno la reforma de la instruccion pública; reforma que es muy necesaria, porque la instruccion pública es la base fundamental para la educacion y para que haya una verdadera libertad.

El Sr. PRESIDENTE: Extienda V. S. una nota del objeto de la interpelacion, y se pondrá en conocimiento del Gobierno.

El Sr. SURIS: Pido la palabra para hacer una pregunta al Sr. Ministro de la Guerra.

El Sr. PRESIDENTE: No hay quien responda: sin embargo, anuncie V. S. la pregunta y se comunicará al Gobierno.

El Sr. SURIS: Se reduce á preguntar al Sr. Ministro de la Guerra si en el plan de organizacion del ejército se propone la supresion de los mozos de la escuadra y rondas volantes de Cataluña, para en el caso negativo formular una proposicion de ley para que exista este cuerpo, y en caso afirmativo, cuando se presentara el plan del ejército, porque si se tardase, á pesar de la importancia de aquellas provincias, tomaré yo la iniciativa.

El Sr. PRESIDENTE: Se comunicará al Gobierno la pregunta que acaba de hacer S. S.

Se leyó una proposicion de ley del Sr. Batlles para que se nombre una comision especial que revise los expedientes de cesantes; clasifique los que tengan derecho, y los que no lo tengan queden excluidos de las nóminas para cobrar; y al mismo tiempo que mientras quede un cesante que pueda servir, no se provea por el Gobierno ningun destino.

Apoiada brevemente por su autor, fue tomada en consideracion, y pasó á las secciones para los fines oportunos.

Acto continuo se leyó una proposicion suscrita por varios Sres. Diputados pidiendo que se nombre una comision que examine las cuentas del teatro Real y dé su dictamen sobre ellas. Como uno de sus autores dijo

El Sr. LATORRE (D. Carlos): El hecho que ha dado lugar á la proposicion que acaba de leerse es de los que mas han ocupado á la prensa y al público. Se habla de artesanos y personas que han intervenido en las obras á quienes se deben ciertas cantidades; y como la moralidad ha sido el emblema de la revolucion de Julio, los firmantes de la proposicion, deseando que se acaben estos hechos, ruegan al Congreso que la tome en consideracion.

Hecha la oportuna pregunta, se tomó en consideracion y pasó á las secciones para los fines consiguientes.

El Sr. PRESIDENTE: La orden del día es la continuation de la discusion sobre el proyecto relativo al impuesto de consumos; pero me atrevo á proponer á las Cortes que se pase á discutir la proposicion de informacion parlamentaria sobre la conducta de Doña Maria Cristina de Borbon, porque uno de los Sres. Ministros ha estado á decirme que el Gobierno se estaba ocupando en este momento en acordar lo conveniente para que la cuestion importantísima de consumos se resolviera de un modo satisfactorio.

Leído el dictamen de la comision relativo á la conducta de Doña Maria Cristina, dijo

El Sr. Marques de ALBADA: Al día siguiente que tuve la honra de preguntar al Gobierno si era cierto que Doña Maria Cristina habia cobrado reales de plata por reales de vellon, un periódico que pasa por ser órgano suyo dijo que habia hablado balbuceando. Yo no hice entonces mas que preguntar si era cierto el hecho que se le atribuía: si me hubiese conestado su exactitud, me hubiera sobrado energia para hacer la acusacion, como la tuve en la sesion de 8 de Abril de 1845 para votar, con otros ocho, en contra de la pension que entonces se le concedió.

El Sr. BAYARRI (D. Pedro): El Sr. Orense puede decirse que no ha impugnado el dictamen de la comision, dictamen que las Cortes están en el caso de aprobar.

Los Sres. Diputados recordarán las circunstancias del extrañamiento de Doña Maria Cristina de Muñoz. El Gobierno tomó entonces una medida de alta trascendencia confiscando sus bienes, y las Cortes están en el deber, ó de darle un voto de censura por haber infringido las leyes y traspasado sus facultades, ó de abrir una informacion sobre todos los hechos que se le atribuyen á esa Señora para proceder contra ella si resulta culpable de los abusos que se la imputan. Esta es cuestion de alta moralidad, y conviene dar ejemplo de

que vea el país que por elevada que sea la posicion de las personas, á todas les alcanza la justicia.

El Sr. RODRIGUEZ PINILLA: Las Cortes comprenderán que siendo yo el autor de las proposiciones que se han presentado pidiendo que se abra una informacion parlamentaria sobre los abusos que se atribuyen á Doña Maria Cristina, al pedir la palabra en contra no me he de oponer á que se nombre una comision con ese objeto. Pero la comision, al evacuar su cometido, no ha tenido en cuenta las razones en que nos hemos fundado para pedir esa informacion parlamentaria respecto al hecho mas capital.

En una acusacion tan solemne, las Cortes necesitan todos cuantos datos existan, y el Gobierno tiene un deber en presentarlos. En la imposibilidad de que sin ellos pueda tener resultados ese juicio, pido á la comision que amplie su dictamen diciendo que el Gobierno remita á las Cortes cuantas noticias, datos y documentos tenga relativos á tan importante asunto.

El Sr. BAYARRI (D. Pedro): Como el Sr. Diputado no ha dicho nada contra el dictamen de la comision, diré muy pocas palabras en su defensa. La comision que se nombre pedirá al Gobierno todos los datos, antecedentes y documentos que juzgue oportunos y necesarios para hacer en su día la acusacion. Como individuo de la Junta revolucionaria de Castellon de la Plana, pedí esa acusacion contra Doña Maria Cristina: para hacerla es necesario que haya antecedentes, y estos, repito, tendrá muy buen cuidado de pedirlos la comision que se nombre. Lo demas que ha dicho el señor Pinilla sería una acusacion al Gobierno, que habiendo pedido el secuestro de esos bienes, no ha continuado adelante. S. S. ha estado en su lugar al dirigir ese cargo al Gobierno, pero no tiene nada que ver con la comision.

El Sr. PINILLA: Creo que las comisiones deben dar dictamen sobre todos los particulares que envuelve una proposicion; y por lo mismo, estando tan terminantes la del Sr. Alfonso y la mia, debió la comision dar dictamen sobre la remision que el Gobierno debía hacer de todas las noticias, datos y antecedentes que haya en ese negocio, en términos que al reunirse la comision que haya de proceder á la informacion parlamentaria, tenga todos los datos necesarios.

El Sr. GIL SANZ: Conociendo la gravedad del asunto, ha adoptado la comision un tono severo, pero mesurado y libre de pasiones: ha creído que los rumores que se han esparcido contra Doña Maria Cristina, exagerados ó no exagerados, mas ó menos verdaderos, eran de tal naturaleza, que no podían pasar así; y ha creído tambien necesario que la representacion del país que quiere moralidad, hiciera que esos rumores se pongan en claro, y que se exija la responsabilidad si ha lugar á ella, ó que se declare su inocencia si no resulta nada. Por eso ha dicho que es oportuno el pensamiento de la informacion parlamentaria, con lo cual la comision que se nombre pedirá todos los datos y antecedentes que juzgue necesarios.

La comision propone que la que se nombre para la informacion se componga de 14 individuos, siendo elegidos dos por cada seccion, número suficiente para llenar los deseos de las Cortes y del país.

La comision no se ha hecho cargo, según ha dicho el Sr. Pinilla, de una idea emitida por S. S. en el preámbulo de su proposicion, reducida á que se aleje el destierro á Doña Maria Cristina. No ha sido esto porque pasase desapercibida semejante idea para la comision, sino porque le pareció prematuro, pues antes de la acusacion no es necesaria la defensa.

El resultado de la informacion parlamentaria nos conducirá á ese terreno; y en el caso de haber acusacion, se concederá la defensa si se solicita, no habiéndose negado nunca en España la defensa á persona alguna. La medida tomada por el Gobierno era demasiado grave para tratarla aquí de una manera incidental: fue una medida revolucionaria, aunque homeopática, pues yo creo que para impedir que la revolucion marchase mas lejos, era necesario ser algo mas revolucionario. Por eso no criticaremos esa medida, pues quisieramos que el Gobierno fuera revolucionario, aunque fuera en dosis homeopáticas. Nosotros no podemos alzar ese destierro de la manera que se propone: cuando el Gobierno tomó esa medida tan extraordinaria, contrajo un compromiso ante el país, y de él dará cuenta á las Cortes. La comision que se nombre para hacer la informacion parlamentaria pedirá todos los datos, noticias y antecedentes que juzgue necesarios, y en vista de ellos propondrá lo que sea mas justo y conveniente.

El Sr. ORENSE: Siendo nuevo en este país el sistema de las informaciones parlamentarias, pues no existe sino la de ferro-carriles, desearia saber si á esa comision han de asistir los taquígrafos para que ese asunto tenga toda la publicidad que es debida, y para que la opinion se forme sobre datos exactos.

El Sr. GIL SANZ: La comision que ha dado este dictamen cree que el resultado de esa informacion debe ser público, ya por medio de los taquígrafos, ya por actas verbales. Esa publicidad debe ser la mayor posible; debe ser tan grande como la moralidad ofendida exige.

El Sr. MORENO BARRERA: No me opongo á la informacion parlamentaria que propone la comision: á lo que me opongo es á que las Cortes en su día se ocupen de asuntos que sean de la competencia de los Tribunales. Aquí hay una cuestion muy complicada. Veo al Gobierno que necesita una especie de voto de indemnidad por la resolucion que tomó y llevó á cabo el 28 de agosto con Doña Maria Cristina, y en esa parte estoy conforme con el Sr. Rios Rosas en cuanto al derecho que asiste al Jefe de la casa de Borbon de hacer viajar á los miembros de su familia.

Tambien se ha suscitado la cuestion de la division de los bienes quedados por fallecimiento de Fernando VII. Si en esa division no han entrado los bienes del patrimonio de la Corona, creo que las Cortes no deben tomar resolucion sobre este asunto, reservando á las partes el derecho que les corresponda para que acudan á los Tribunales competentes. Como hombre de ley, no quiero que se infrinjan las leyes ni en beneficio ni en contra de persona alguna por alta y elevada que sea. Otras cosas hay en que podrá tomar la iniciativa el Congreso; pero si son de aquellas de que son responsables los Ministros, no se debe hacer cargo alguno á Doña Maria Cristina ni á su esposo porque hayan ejercido un influjo funesto. Digo esto ahora á las Cortes para que en su día, cualquiera que sea la impopularidad que yo pueda arrostrar por defenderla, no se me pueda hacer cargo ninguno.

El Sr. RUIZ GOMEZ: No sé si recordará el Congreso que hace tres semanas poco mas ó menos dirigí una pregunta al Gobierno de S. M. para saber si era cierto que Doña Maria Cristina de Borbon habia cobrado por las cajas de la Habana, no solo sus atrasos, sino tambien la pension que habia sido suspendida por las Cortes en 1841. Tengo entendido que en el año 40 se pagaron por aquellas cajas mas de 60 millones de rea-

es por cuenta de la pension que le estaba señalada á S. M. la Reina madre, y que en 1844 se pagaron 44 millones de reales de los atrasos de dicha pension, suspendida por las Cortes segun la Real Orden comunicada en 30 de Noviembre del referido año 1841. Todavía no he tenido contestacion á esta pregunta, y creo que es muy necesario que se dé, para que se tenga presente al hacer la informacion parlamentaria.

El Sr. ALONSO: Si la comision hubiera propuesto que la Reina madre fuera juzgada por las Cortes, la observacion de S. S. estaria en su lugar; pero como la comision propone los medios de investigacion y nada prejuzga, creo que no es de este momento la observacion del Sr. Ruiz Gomez.

Sin mas debate púose á votacion el dictámen de la comision, y quedó aprobado, mandándose que pasara á las secciones para el nombramiento de comision.

Leyóse el dictámen de la comision relativo á las proposiciones del Sr. Moreno Barrera sobre facultades de las Cortes constituyentes y sobre la sancion Real, opinando dicha comision por que se aplacen dichas cuestiones hasta que se aprueben las bases de la Constitucion del Estado; y leído el referido dictámen, dijo

El Sr. OLOZAGA: Si V. S. Sr. Presidente, dispone que se entre desde luego en la discusion de ese dictámen, ocupará la comision su puesto; pero debo hacer presente á las Cortes que van á ocuparse de una cuestion política hasta el mas alto grado, de una cuestion tan grave á los ojos del Ministerio, que ha acudido este, todo él, á cuantas sesiones ha tenido la comision. No hallándose presente el Ministerio en este momento, el Sr. Presidente resolverá lo que crea mas oportuno.

El Sr. PRESIDENTE: Me parece muy del caso la observacion del Sr. Olozaga. Se aplaza la discusion de este dictámen, y para no suspender la sesion continuará la lectura de varias proposiciones.

Leyóse la relativa á la supresion del juego de la lotería, y como uno de sus autores dijo

El Sr. GARCIA RUIZ: Solamente diré dos palabras sobre mi proposicion. Se ha hablado mucho de que en la bandera de Manzanares se ha estampado el lema de moralidad y de economias: respecto á economias me parece que pocas conocerán los pueblos segun estamos viendo: respecto á moralidad quisiera que no fueran defraudadas sus esperanzas, como lo han sido respecto á economias. Que la proposicion que he tenido el honor de presentar con otros de mis dignos compañeros es de moralidad, se halla al alcance de todo el mundo. Para mí el juego de la loteria es inmoral, porque lo es todo lo que sea juego, y mucho mas un juego en que tiene la iniciativa el Gobierno; y para mí el de loterias es peor que todo juego de embite y azar, porque en los de azar y embite la suerte es igual. Tiene ademas la circunstancia de que alhaga al jugador con el aliciente de ganancias que nunca se ven: es ademas bochornoso porque afecta á las clases pobres, que dejan tal vez sin pan á sus hijos por acudir al juego. Por esto, por inmoral, por bochornoso se ha abolido en todas las naciones cultas, y solo en España se conoce con mengua de la ilustracion.

Si, como espero, mi proposicion pasa á las secciones, tendré la ocasion de explicar mis razones mas detenidamente, y ahora no lo hago por causas que el Congreso puede fácilmente conocer, y por el estado de mi salud.

Hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion la proposicion apoyada por el Sr. Garcia Ruiz, acordóse que la votacion fuese nominal, y en ella fue la proposicion desechada por 115 votos contra 40 en la forma siguiente:

- Señores que dijeron no: Huelves, Mendez Vigo, Gonzalez de la Vega, Yañez (D. Ignacio), Marques de la Vega de Armiño, Villar, Cuenca, Lallana, Alfonso, Gonzalez de Ceballos, Alonso Martinez, Laberon, Roda, Martin, Escosura, Arias Uria, Camprdon, Moreno Barrera, Avedillo, Leonés, Echeverría, Miguel Romero, Gonzalez (D. Ambrosio), Lafuente, Milagro, Iñigo, Sancho, Garnica, Osorio y Pardo, Coliantes, Centurion, Somoza (D. Benito), Laserna, Yañez, Presa, Climent, Ferrandez, Ribot, Heros, Castro, Velo, Marques de Oviacs, Lasala, Cánovas, Montero, Pacheco, Navarro Zamorano, Egozcue, Arias, Calatrava, Cuervo, Angulo, Bugueiro, Iñarra, Carrera, Lara, Poyan, Garcia (D. Diego), Vera, Medrano, Cortina, Olozaga (D. Salustiano), Garcia Jove, Reus, Valdés, Hazañas, Ustariz, Perez, Yañez (D. Manuel), Campaner, Mesina, Preto Neto, Echagüe, Fuente Andres, Tassara, Codorniu, Gaston, Galvez Cañero, Blanco, Alonso (D. Juan Bautista), Abrantes Duque del, Areal, Udaeta, Romeo, Alonso Cordero, Sagra, Tamariz, Baron de Salillas, Leon y Medina, Peña, Cantalapiedra, Temprado, Altuna, Mariátegui, Monzon, Frias, Cantalejo, Ugarte, Mackron, Avecilla, Olea, Gomez de la Mata, Prim, Fuentes, Figueroa, Marques de la Motilla, Jaen (D. Mariano), Montemayor, Lorente, Arenal, Escalante, Fernandez del Castillo, Sardá, San Miguel, Total 115.

- Señores que dijeron si: Seoane, Jaen (D. Tomas), Ovejero, Monares, Alfaro, Norato.

- Herrero, Sagasta, Somoza (D. Ramon), Moncasi, Batlles, Lozano, Dotres, Sorni, Villapadierna, Ruiz Pons, Godinez de Paz, Concha (D. Antonio), Porrua, Amado, Suris, Chao, Figuerola, Gutierrez Solana, Jimenez, Garcia Ruiz, Alcalá Zamora, Guardiola, Navarro (D. Fulgencio), Labrador, Ferrer y Garcés, Madoz (D. Fernando), Figueras, Mansi, Pinilla, Guzman y Manrique, Pomés, Bazan, Total 40, Codina.

Leyóse despues una proposicion suscrita por varios Sres. Diputados, pidiendo que se establezcan los conocimientos, requisitos y circunstancias que hayan de concurrir en los que aspiren á ser empleados de la nacion, y una ley de ascensos para todas las carreras del Estado que no la tengan, para que se observe rigurosamente; y apoyada brevemente por el Sr. Jaen, uno de sus autores, fundándose en la moralidad y en el deseo de economias que anima á las Cortes constituyentes, la retiró para presentarla de nuevo formulada como proyecto de ley.

A continuacion se mandó leer un proyecto de ley del Sr. Batlles; y no estando presente su autor para apoyarlo, ni hallándose tampoco en el Congreso el Gobierno de S. M., el Sr. Vicepresidente Olea suspendió momentáneamente la sesion, volviendo á abrirse esta á las cuatro y veinte minutos, en que dijo

El Sr. PRESIDENTE: Hallándose presente el Gobierno de S. M., continúa la discusion sobre la contribucion de consumos y derechos de puertas.

El Sr. SANCHEZ SILVA: La mayoría y la minoría de la comision encargada de dar su dictámen sobre la cuestion que se discute, ha conferenciado nuevamente; y de acuerdo con el Gobierno ha convenido unánimemente en modificar su dictámen de un modo útil y conveniente á los intereses públicos: por lo tanto parece natural la unánime aprobacion de los Sres. Diputados.

Leyóse el proyecto de ley sobre consumos y derechos de puertas nuevamente redactado, y estaba concebido en los términos siguientes:

Artículo 1.º Desde 1.º de Enero de 1855 se suprime la contribucion de consumos y los derechos de puertas en todos los pueblos de la Península é Islas adyacentes en la parte que percibe el Estado.

Art. 2.º Si despues de hechas las economias que el servicio público permita en el presupuesto de gastos para el año de 1855 resultase déficit, comparado con el de ingresos, la ley de presupuestos establecerá los medios reales y efectivos necesarios á cubrir el mismo déficit.

Art. 3.º Se autoriza al Gobierno para levantar un crédito hasta la cantidad que sea necesaria para cubrir el déficit que resulte por la supresion de la contribucion de consumos y derechos de puertas desde 1.º de Enero hasta que se ponga en ejecucion la ley de presupuestos, con tal que no pase de 40 millones de reales efectivos.

Art. 4.º Se autoriza tambien al Gobierno para que emita títulos de la Deuda consolidada al 3 por 400 hasta la cantidad nominal de 420 millones de reales, de los que se depositará en el Banco español de San Fernando la suma que sea necesaria en garantia de la que levante en uso de la autorizacion que se le concede en el artículo anterior. Estos títulos no podrán aplicarse á ningun otro objeto.

Art. 5.º La cantidad que el Gobierno reciba á virtud de esta autorizacion, será pagada con los recursos que se voten en la ley de presupuestos; pero si el día 1.º de Julio de 1855 no estuviesen reintegrados en todo ó en parte los prestamistas, se procederá á la venta de los títulos depositados en garantia hasta la cantidad necesaria para verificar el reintegro de lo que se les adeude, y los títulos sobrantes se inutilizarán públicamente.

Palacio de las Cortes 28 de Diciembre de 1854. — Manuel Sanchez Silva, Presidente. — El Marques de Tabuérniga. — Joaquin Iñigo. — Manuel Lasala. — Modesto Lafuente. — Alonso Navarro. — José Alvaro de Zafra, Secretario.

El Sr. LABRADOR: Lo que ahora se presenta es un nuevo proyecto de ley, y yo desearia se suspendiese su discusion hasta que los Sres. Diputados se enteren de lo que se propone.

El Sr. PRESIDENTE: Es un dictámen enmendado. El Sr. MANSI: Pero enmendado en lo sustancial, por lo cual deberia estar sobre la mesa 24 horas para poder enterarnos, pues estableciéndose en el ciertas operaciones de crédito para las que no estamos preparados, conviene ese trascurso de tiempo.

El Sr. PRESIDENTE: Se va á preguntar al Congreso si se suspende esta discusion hasta mañana.

El Sr. SANCHEZ SILVA: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. SANCHEZ SILVA: Sin prejuzgar lo que tenga á bien acordar el Congreso, es bien claro, á mi entender, que el dictámen que nos ocupa es un proyecto modificado, en el cual se han puesto de concierto las opiniones encontradas de la mayoría y minoría: es por lo tanto lo mismo que una enmienda; y las enmiendas, siempre que se proponen antes de ponerse á discusion el artículo á que afectan, se ponen desde luego á discusion.

En lo sustancial, es el proyecto conocido de todos los Diputados, y por lo tanto creo que no hay necesidad de diferir el debate, mucho menos cuando estando para terminar el año, seria conveniente que el Gobierno pudiera transmitir las órdenes oportunas á las provincias para poner en ejecucion esta gran medida antes de principiar el año próximo.

El Sr. PRESIDENTE: La mesa tiene que decir que si bien ha visto el mismo dictámen en la parte principal, ha advertido tambien que se hacen algunas modificaciones en los artículos subalternos, y por eso iba á preguntar si se suspenderia la discusion.

El Sr. LABRADOR: El Congreso me hará la justicia de creer que cuando hice mi anterior observacion, obraba con la mejor buena fe, y sin ánimo de poner obstáculos á la discusion de este importante proyecto.

Con este motivo diré que los que ayer votamos en favor del voto particular no nos proponiamos embarazar la marcha del Gobierno, puesto que en el art. 3.º de ese voto particular se decía que las Cortes al discutir los presupuestos darian al Gobierno cuantos recursos necesitara para gobernar. He creido conveniente hacer esta aclaracion.

El Sr. PRESIDENTE: Lo mas sencillo y beneficioso para el país es tomar en consideracion el dictámen

y suprimir los consumos, dejando para mañana los artículos modificados.

El Sr. LATORRE: Estoy conforme con el Sr. Presidente.

El Sr. PRESIDENTE: Queda abierta discusion sobre la totalidad.

El Sr. BAYARRI (D. Pedro): Yo rogaria se hiciera segunda lectura del proyecto.

El Sr. LATORRE: Suplico á la mesa disponga se imprima y reparta mañana temprano.

El Sr. PRESIDENTE: Se hará en cuanto á los artículos modificados.

Leído nuevamente el dictámen, dijo

El Sr. FUENTE ANDRES: Creo que ahora se suprime la contribucion de puertas en la parte que percibe el Estado. Pede la palabra porque me inspiraba cuidado el conflicto en que se veria Madrid, á cuyo Ayuntamiento he tenido el honor de pertenecer, así como otras poblaciones que cobran derechos de puertas, si se les privaba de ese recurso. Seria en efecto un conflicto gravísimo quitar á Madrid desde el 1.º de Enero el medio único en que libra la existencia de los establecimientos de beneficencia, así como otras mil atenciones que no podria cubrir. Es necesario por lo mismo que se reconozca la inconveniencia de suprimir esos arbitrios, y que quede consignado que esos Ayuntamientos tienen derecho á percibirlos, así como los vecinos la obligacion de pagarlos. Espero pues que el Gobierno tendrá esto muy en cuenta al comunicar á sus agentes las órdenes convenientes. Hechas estas indicaciones, renuncio la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: No habiendo mas señores que tengan pedida la palabra sobre la totalidad, se procede á la discusion por artículos.

Leído el 1.º, y no habiendo quien pidiera la palabra, se procedió á la votacion, que fue nominal á peticion de varios Sres. Diputados, resultando aprobado dicho artículo por 207 votos contra 2 en los términos siguientes:

- Señores que dijeron si: Huelves, Velo, Gonzalez de la Vega, Acha, Marques de la Vega de Rodriguez (D. Vicente), Armijo, Alcalá Zamora, O'Donnell, Moreno Barrera, Aguirre, Suris, Santa Cruz, Dotres, Luxan, Sagasti, Gomez, Somoza (D. Ramon), Sanchez Silva, Jimenez, Zafra, Somoza (D. Benito), Lasala, Gállego, Navarro, Manso de Zúñiga, Iñigo, Ribot, Marques de Tabuérniga, Gassol, Lafuente, Areal, Codorniu, Ovejero, Prim, Zorrilla, Güell, Sanchez del Arco, Miguel Romero, Porrua, Sancho, Egozcue, Rua Figueroa, Garcia Jove, Ortiz, Olea, Alonso (D. Juan Bautista), Angulo, Conde de las Navas, Montero, Puig, Fuentes, Temprado, Herraiz, Ferrandez, Caparrós, Milagro, Garcia (D. Manuel Vicente), Alfaro, Iglesias, Calatrava, Villar, Maestre (D. Antonio), Miranda, Presa, Guzman y Manrique, Baron de Salillas, Seoane, Heros, Acebedo, Irazo, Lallana, Montemayor, Olozaga (D. José), Valera, Olozaga (D. Salustiano), Lara, Ruiz Pons, Rivero Cidraque, Ulloa, Navarro Zamorano, Tassara, Lorente, Jaen (D. Mariano), Sardá, Moreno Nieto, Bueno, Villalobos, Laberon, Valdés, Martin, Monares, Bugueiro, Moyano, Gonzalez Cevallos, Sagasta, Marugan, Suarez, Casals, Macía Castelo, Carrera, Novoa, Suances, Gil Sanz, Alonso Cordero, Lobit, Poyan, Villapadierna, Uzuriaga, Navarro (D. Fulgencio), Arriaga, Patiño, Pastor, Guzman, Frias, Tamarit, Ustariz, Motilla, Hazañas, Concha (D. Antonio), Alegre (D. Miguel), Montemar, Fuente Andres, Reino (Marques del), Preto Neto, Montesino, Perez (D. Ramon), Franco, Campaner, Amado, Serrano Dominguez, Bertemati, Corradi, Caruana, Gonzalez Cantero, Ca'vet, Romeo, Chao, Codina, Pinilla, Lopez Grado, Gonzalez Solana, Sagra, Torre (D. Juan), Fernandez de los Rios, Portilla, Cantalapiedra, Guardiola, Climent, Garcia Lopez, Avedillo, Gatell, Echagüe, Garcia Ruiz, Mesina, Gomez de Laserna, Peralas (Marques de), Carvallo, Hust (Conde de), Valenzuela, Bastida, Martinez (D. Juan de la Cruz), Avecilla, Reus, Escalante, Gomez de la Mata, Leonés, Escosura, Muñoz Diaz, Mendez Vigo, Vera, San Miguel, Rosique, Falcon, Bayarri (D. Pedro), Fernandez del Castillo, Salmeron, Sorni, Arenal, Batlles, Ametller, Madoz (D. Fernando), Labrador, Pomés.

- Figuerola, Orense, Gonzalez (D. Ambrosio), Ordás, Gaminde, Pereira, Mansi, Figueras, Gomez, Ferrer y Garcés, Gonzalez Alegre, Rivero, Latorre (D. Carlos), Tejiño, Borbolla, Cardero, Pita, Sr. Presidente Madoz.

Señores que dijeron no: Castro, Nocedal.

Dióse cuenta de dos Reales decretos, por los cuales ha tenido á bien S. M. la Reina admitir la dimision que ha hecho el Sr. D. José Manuel Collado, Ministro de Hacienda, quedando satisfecha del celo, lealtad é intereses con que lo ha desempeñado, nombrando en su reemplazo al Sr. D. Juan Sevillano, Duque de Sevillano, Marques de Fuentes de Duero.

A continuacion entró en el salon el nuevo Señor Ministro de Hacienda, acompañado del Sr. Duque de la Victoria, y ocupó el banco azul, al cual se aproximaron para felicitarle varios Sres. Diputados.

Quedó sobre la mesa un dictámen de la comision relativo á contabilidad pública.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia para mañana: continuara la discusion pendiente y demas asuntos señalados. Se levanta la sesion.

Erán las cinco.

Nota. El presente extracto quedó terminado á las siete en punto; y despues de facilitarlo en la redaccion á los periódicos que quisieron aprovecharlo, se enviaron las últimas 27 cuartillas á la Imprenta nacional á las nueve menos cuarto.

BOLSA DE MADRID. Cotizacion del dia 28 de Diciembre de 1854 á las tres de la tarde. EFECTOS PUBLICOS. Títulos del 3 por 400 consolidado, 34-30 c. d. Títulos del 3 por 400 diferido, 48-65 d. Acciones del Banco español de San Fernando, 400-50 d. CAMBIOS. Londres 90 dias, 51-30 p. — Paris á 8 d. v., 5-30 p. Plazas del reino. Table with columns: Daño, Benef., Jaen, Málaga, Murcia, Oviedo, Palencia, Santander, Santiago, Sevilla, Valencia, Valladolid, Zaragoza.

ANUNCIO. COMPANIA METALURGICA DE SAN JUAN DE ALCARAZ. En virtud de lo acordado por la junta general de señores accionistas de 16 de Abril del presente año, y de la autorizacion concedida á la compañía por Real decreto de 13 de Setiembre último, para continuar sus operaciones, la junta de gobierno de la misma ha dispuesto proceder á la inscripcion-registro general de las acciones con arreglo á lo que disponen sus estatutos. Al efecto se previene á los señores accionistas que se presenten desde luego todos los dias no feriados, con los documentos que representan sus acciones, en las oficinas de la compañía, calle de Atocha, número 65, cuarto bajo, donde se les proveerá de las carpetas con que deben presentar aquellos, para que se lleve á efecto la inscripcion, y se les entregue con la brevedad posible el documento definitivo de su propiedad; advirtiéndoles que hallarán en la secretaria los auxilios que reclamaren para la extension de las carpetas. Madrid 22 de Diciembre de 1854. — Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Secretario, J. Pelegrina.

ESPECTACULOS. TEATRO DE LA CRUZ. A las ocho de la noche. — Sinfonia. — Dicha y desdicha del nombre, comedia de D. Pedro Calderon de la Barca. — La gallegada. — La boda del tio Carcoma, sainete. TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho de la noche. — El castillo de Balsain, drama en tres actos y en prosa. — Ali-Ben-Salé-Abul-Tarif, pieza en un acto. TEATRO DEL INSTITUTO. Hoy no hay funcion. TEATRO DE VARIEDADES. A las ocho de la noche. — Sinfonia. — Una virgen de Murillo, comedia en tres actos. — Flora, baile en un acto. TEATRO DEL GENIO. A las ocho de la noche. — La degollacion de los inocentes, drama en cinco actos. — Baile. — Mal de ojo, comedia en un acto. TEATRO DEL CIRCO. A las ocho de la noche. — Sinfonia. — Catalina, zarzuela en tres actos. — Baile.